

#266

#230
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

3-1-72.-

Ley mediante la cual se modifican los art. 43 de la Ley No. 821, de Organización judicial, del 21 de nov. de 1927 y 2 de la Ley No. 2119, del 19 de febrero de 1946, con el propósito de crear en el Distrito Nacional, una nueva Cámara Civil y Comercial, dos Cámaras Penales y dos juzgados de Instrucción, y en el Distrito judicial de Puerto Plata una Cámara Penal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 3 ENERO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 43 Mod. de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.266.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm 43

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 3 ENERO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 43 Mod. de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de - 1927, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.266.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 13

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 3 ENERO 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 43 Mod. de la Ley No.821, de Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1971, y registrada con el No.266.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

41801

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 DIC. 1971

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 43 de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927 y 2 de la Ley No.1119, de fecha 19 de febrero de 1946 y se deroga la Ley No. 571, de fecha 12 de enero de 1965, con el propósito de crear, en el Distrito Nacional, una nueva Cámara Civil y Comercial, dos Cámaras Penales y dos Juzgados de Instrucción y en el Distrito Judicial de Puerto Plata, una Cámara Penal; para realizar la rectificación de los límites jurisdiccionales de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, así como para restablecer el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Postre Río.

Se ha estimado necesaria la creación de otra Cámara Civil y Comercial en el Distrito Nacional, en razón de que, como consecuencia del aumento de la población, se ha ex-

...../

*Aprobado en
1ra Sesión de
2da Lectura
por el
Senado
29/12/71*

Arch



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

perimentado un acrecentamiento del número de casos sometidos a la consideración de las dos Cámaras Civiles y Comerciales existentes en la actualidad, además de que con esta creación se obtendrá una mejor distribución de los expedientes que les son encomendados a las mismas para su solución, lo que contribuirá sobremanera a una más rápida administración de justicia.

Por otra parte, y en consideración a las mismas razones, es constante que existe una gran cantidad de expedientes pendientes de solución, en las distintas Cámaras Penales y Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, por lo que se ha estimado conveniente, también, aumentar el número de estas Cámaras y el de los Juzgados de Instrucción.

Se aprovecha, asimismo, la oportunidad para derogar la Ley No.571, de fecha 12 de enero de 1965, a fin de restablecer el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Postrer Río, Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, cuya necesidad se hace cada vez más sentida frente al aumento de población de ese Distrito.

Finalmente, los datos estadísticos aportados al respecto demuestran que el aumento de población de la Provincia de

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Puerto Plata ha provocado una elevación considerable de las labores en el Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, lo cual hace imprescindible la división del mismo en dos Cámaras: una Civil, Comercial y de Trabajo, y, una Penal.

Espero, pues, que teniendo en cuenta las razones expuestas, los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al anexo proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que en el Distrito Nacional, como consecuencia del aumento de la población, se ha experimentado un acrecentamiento del número de casos sometidos a la consideración de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia, lo que hace necesario la creación de otra Cámara que permita una mejor distribución de esos expedientes, y, que contribuya a una más rápida administración de justicia;

CONSIDERANDO que por las mismas razones, en las distintas Cámaras Penales existentes en la actualidad en el Distrito Nacional, hay una gran cantidad de expedientes pendientes de solución, por lo cual es conveniente aumentar, tanto el número de Cámaras Penales, como el de Juzgados de Instrucción, para evitar, de esa manera, el retardo en la administración de la justicia penal;

CONSIDERANDO, por otra parte, que, según lo demuestran los datos estadísticos aportados al respecto, el aumento de población de la Provincia de Puerto Plata ha provocado una elevación considerable de las labores en el Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, por lo cual se hace imprescindible la división de dicho tribunal en Cámaras;

CONSIDERANDO, por último, que es necesario proceder a realizar la rectificación de los límites jurisdiccionales de las Cámaras Civiles y Comerciales y de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 43 Mod. de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en Cámaras según lo exija el mejor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo.

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte y Puerto Plata, estarán divididos en Cámaras.

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrá tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrá dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

- 2 -

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

Párrafo II.- En los Distritos Judiciales en los cuales los Juzgados de Primera Instancia estén divididos en Cámaras, la Cámara Civil y Comercial tendrá atribuciones para conocer de todos los asuntos de esa naturaleza, y las Cámaras Penales de los asuntos penales, ya sean éstos de carácter criminal o correccional, y los demás asuntos que les atribuya la ley.

Párrafo III.- Cada Cámara estará presidida por el Juez correspondiente. Tendrá, además, un Secretario y dos Alguaciles de Estrados y el personal que fuere necesario, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional tendrán tres alguaciles de Estrados cada una.

Párrafo IV.- En los cinco Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser trasladados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo V.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional se denominarán, respectivamente, de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Primera y Cuarta Circunscripción;

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Tercera, Quinta y Séptima Circunscripción; y

c) Para la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Segunda, Sexta y Octava Circunscripción.

Párrafo VI.- Las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, se denominarán, respectivamente, de la Primera y de la Segunda Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago, comprendida por el lado Norte y/o Este de la Carretera Puñal, siguiendo hasta la Avenida Duarte; las calles Duarte, del Sol, 30 de Marzo, Avenida Imbert y la Carretera Duarte; los Municipios de Jánico y de Tamboril y el Distrito Municipal de Licey; y

- 3 -

b) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago opuesta a la jurisdicción de la Primera Circunscripción, en toda su extensión por los lados y aceras Sur y/u Oeste de las mismas vías y calles, el Municipio de San José de las Matas y los Distritos Municipales de Villa González y Villa Bisonó.

Párrafo VII.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, en materia de declaraciones tardías de nacimientos y de rectificaciones de actas del estado civil, las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional serán apoderadas de la siguiente manera:

a) La Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción;

b) La Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción; y

c) La Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera, Cuarta, Octava y Novena Circunscripción.

Párrafo VIII.- En aquellos Juzgados de Primera Instancia que estuvieren divididos en más de una Cámara Civil y Comercial, éstas conocerán de las apelaciones de las sentencias que dicten en Materia Civil los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo que disponen las leyes de procedimientos y de Organización Judicial vigentes. Sin embargo, las dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de la Primera y Segunda Circunscripción de Santiago, conocerán de las apelaciones que se intenten contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Paz de Trabajo creado por la Ley No.5055, de fecha 19 de diciembre de 1958, siendo en estos casos la Cámara que tenga jurisdicción territorial sobre el domicilio o residencia del intimado en apelación, la competente para juzgar el asunto en segundo grado. Si hubiere más de un intimado con diferentes domicilios, la apelación se llevará por ante cualquiera de dichas Cámaras".

Art. 2.- Se crean en el Distrito Nacional dos Juzgados de Instrucción que se denominarán, respectivamente, de la Cuarta y la Quinta Circunscripción, y tendrán las jurisdicciones que se indican en el artículo 2 de la Ley No.1119, del 19 de febrero de 1946, tal como queda modificado en el artículo 3 de la presente ley.

Art. 3.- Se modifica nuevamente el artículo 2 de la Ley No.1119, de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija así:

...../

"Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional que tiene como límite este la margen occidental del río Ozama, desde el Puerto de Santo Domingo, hasta la acera sur del Puente Duarte; siguiendo esta acera hasta su empalme con la acera sur de la Avenida Ter-niente Amado García Guerrero, siguiendo hacia el oeste toda esta acera hasta su empalme con la acera este de la Avenida Duarte, siguiendo hacia el sur esta acera hasta el cruce con la Avenida Mella; partiendo de este punto toda la acera sur de la Avenida Mella hacia el oeste hasta su empalme con la calle 30 de Marzo, siguiendo hacia el norte toda la acera oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Francia, de aquí toda la acera sur de la Avenida Francia hacia el oeste, hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; desde este punto hacia el sur toda la acera este de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar; toda la acera sur de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta el límite occidental de la Zona Sub-urbana de la ciudad; siguiendo este límite hacia el sur hasta el Mar Caribe y de aquí hacia el este, hasta el Puerto de Santo Domingo. Esta circunscripción incluye además la aldea de Honduras y la Sección de Haina y sus parajes.

b) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.- Toda la acera oeste de la Avenida Duarte, desde la Avenida Federico Velázquez hasta la Avenida Mella; desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; desde aquí hacia el norte siguiendo toda la acera este de la calle 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Francia hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez; de aquí hacia el sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar; toda la acera norte de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta su empalme con la Avenida Abraham Lincoln; siguiendo hacia el norte toda la acera este de la Avenida Abraham Lincoln hasta su encuentro con la carretera Duarte, desde aquí hacia el este toda la acera sur de la carretera Duarte y la acera sur de la Avenida San Martín hasta la calle Bartolomé Colón; toda la acera este de la calle Bartolomé Colón y la acera Sur de la Avenida Federico Velázquez hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

c) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.- El polígono que se forma partiendo de la esquina formada por la calle Bartolomé Colón con la Avenida San Martín hacia el oeste siguiendo por la acera norte de esta Avenida hasta su empalme con la calle María Montez, desde aquí hacia el norte toda la acera este de esta calle hasta su cruce con la Avenida Duarte; siguiendo por la acera norte de esta Avenida, hacia el oeste, hasta la Avenida Máximo Gómez; siguiendo hacia el norte toda la acera este de esta Avenida hasta la margen meridional del río Isabelá; de aquí siguiendo toda esta margen hacia el este hasta el río Ozama y siguiendo la margen occidental de este río hasta su encuentro con la prolongación de la calle 11; de aquí siguiendo por la acera norte de esta calle hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo la acera oeste de esta avenida, hacia el sur, hasta la Avenida Federico Velázquez; de aquí siguiendo la acera norte de esta avenida, hacia el oeste, hasta encontrar la calle Bartolomé Colón; y siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el sur, hasta el punto de partida.

d) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.-

El territorio del Distrito Nacional situado al este del río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, y Los Llanos, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches, los Ensanches Ozama y San Lorenzo de Los Minas y las Secciones de Mendoza, Cancino, Hato Viejo, Guerra, Boca Chica, Guayacanes y sus parajes, incluyendo el lugar de "Los Frailes" y el Aeropuerto Internacional de Las Américas, así como todo el territorio comprendido en la parte Oeste del río Ozama, desde la acera Norte del Puente Duarte siguiendo hasta la acera norte de la Avenida Teniente Amado García Guerrero hasta su empalme con la Avenida Duarte; desde este punto toda la acera este de esta avenida hacia el norte, hasta su empalme con la calle 11 del Ensanche Luperón, toda la acera sur de esta calle hacia el este, hasta su encuentro con el río Ozama y siguiendo hacia el sur este río en su margen occidental hasta el puente Duarte.

e) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION.-

Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido desde el punto de intersección de la margen meridional del río Isabela con el lindero oeste de la Zona Sub-urbana de la ciudad, siguiendo por este lindero hacia el sur hasta encontrar la prolongación de la Avenida Bolívar, siguiendo por la acera norte de esta avenida, hacia el este, hasta la avenida Abraham Lincoln, siguiendo por la acera oeste de esta avenida, hacia el norte, hasta la carretera Duarte; siguiendo por la acera norte de la carretera Duarte y la acera norte de la Avenida San Martín, hacia el oeste, hasta su empalme con la calle María Montez; siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el norte, hasta su empalme con la Avenida Duarte; siguiendo por la acera sur de esta avenida, hacia el oeste, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez y siguiendo por la acera oeste de esta avenida hacia el norte hasta su encuentro con la orilla meridional del río Isabela; a partir de aquí hacia el oeste hasta el límite de la Zona Sub-urbana de la ciudad. Correspondiéndole además a esta circunscripción, las secciones de La Yuca, Manoguayabo, Los Alcarrizos, La Isabela, El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand, Villa Mella, Higuero, Pedregal, La Victoria y La Bomba; y las aldeas de Arroyo Hondo, Galá y Santa Cruz".

Art. 4.- A partir de la publicación de la presente ley, se restablece el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Postrer Río, Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, y en consecuencia se deroga la Ley No.571, de fecha 12 de enero de 1965.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar las erogaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los nuevos tribunales creados por la presente ley.

Art. 6.- (Transitorio).- Los tribunales o juzgados que estén apoderados, a la entrada en vigencia de esta ley, de expedientes que con motivo de los cambios de jurisdicción corresponderían a otros tribunales o juzgados, continuarán apoderados de los mismos hasta su completa solución. Cualquier diferencia surgida con motivo de la aplicación de la presente ley, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 1.- La presente ley deroga y sustituye en lo que les sean contrarias, las Leyes Nos.4012, 46 y 334, de fechas 22 de diciembre de 1953, 19 de julio de 1963 y 21 de julio de 1968, respectivamente.

DADA, etc.-.....

00923

Santo Domingo de Guzmán D.N.
29 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Atilio Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 43 de la Ley No.321, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927 y 2 de la Ley No.1119, del 19 de febrero de 1946, con el propósito de crear en el Distrito Nacional, una nueva Cámara Civil y Comercial, dos Cámaras Penales y dos Juzgados de Instrucción, y en el Distrito Judicial de Puerto Plata una Cámara Penal.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo, se le anexa copia del Mensaje.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000605

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de diciembre, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.923 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 43 de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927 y 23 de la Ley No.1119, del 19 de febrero de 1946, con el propósito de crear en el Distrito Nacional, una nueva Cámara Civil y Comercial, dos Cámaras Penales y dos Juzgados de Instrucción, y en el Distrito Judicial de Puerto Plata una Cámara Penal.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

000605

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 de diciembre, 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.923 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 43 de la Ley No.321, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927 y 2da de la Ley No.1119, del 19 de febrero de 1946, con el propósito de crear en el Distrito Nacional, una nueva Cámara Civil y Comercial, dos Cámaras Penales y dos Juzgados de Instrucción, y en el Distrito Judicial de Puerto Plata una Cámara Penal.

Este proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
RMS/aprm.

00922

Santo Domingo de Guzmán D.N.
29 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.41801, de fecha 29 de diciembre de 1971, y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se crean en el Distrito Nacional, una nueva Cámara Civil y Comercial, dos Cámaras Penales y dos Juzgados de Instrucción, y en el Distrito Judicial de Puerto Plata una Cámara Penal.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó en dos lecturas dicho Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración se despide de usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que en el Distrito Nacional, como consecuencia del aumento de la población, se ha experimentado un acrecentamiento del número de casos sometidos a la consideración de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia, lo que hace necesario la creación de otra Cámara que permita una mejor distribución de esos expedientes, y, que contribuya a una más rápida administración de justicia.

CONSIDERANDO: que por las mismas razones, en las distintas Cámaras Penales existentes en la actualidad en el Distrito Nacional, hay una gran cantidad de expedientes pendientes de solución, por lo cual es conveniente aumentar, tanto el número de Cámaras Penales, como el de Juzgados de Instrucción, para evitar, de esa manera, el retardo en la administración de la justicia penal;

CONSIDERANDO: por otra parte, que, según lo demuestran los datos estadísticos aportados al respecto, el aumento de población de la Provincia de Puerto Plata ha provocado una elevación considerable de las labores en el Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, por lo cual se hace imprescindible la división de dicho tribunal en Cámaras;

CONSIDERANDO: por último, que es necesario proceder a realizar la rectificación de los límites jurisdiccionales de las Cámaras Civiles y Comerciales y de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional;

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

2da

LEGISLATURA del DE 1971

REGISTRADA AL No. 285

en el folio del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de vece

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, 29 de Julio 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 43 Modl. de la Ley No. 821, de Organización Judicial, del 21 de Nov. de 1927, PAG. 2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 43 Mod. de la Ley No. 821, de Organización Judicial del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en Cámaras según lo exija el mejor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo.

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega y Duarte y Puerto Plata, estarán divididos en Cámaras. En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrán tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrán dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

Párrafo II.- En los Distritos Judiciales en los cuales los Juzgados de Primera Instancia estén divididos en Cámaras, la Cámara

CONGRESO NACIONAL

PAG

ASUNTO

1

2da LEGISLATURA 02 de DE 1971

REGISTRADA AL No. 285 del libro letra P

No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 102

hojas escritas en máquinas e razón de dos estadios institucionales.

Santo Domingo, 29 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica el Art. 43

ASUNTO: Mod. de la Ley No. 821, de Organización
Judicial del 21 de Nov. de 1927.

PAG. 3

Cámara Civil y Comercial tendrá atribuciones para conocer de todos los asuntos de esa naturaleza, y las Cámaras Penales de los asuntos penales, ya sean éstos de carácter criminal o correccional, y los demás asuntos que les atribuya la ley.

Párrafo III.- Cada Cámara estará presidida por el Juez correspondiente. Tendrá, además, un Secretario y dos Alguaciles de Estrados y el personal que fuere necesario, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional tendrán tres alguaciles de Estrados cada una.

Párrafo IV.- En los cinco Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser trasladados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo V.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional se denominarán, respectivamente, de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripción, y sus límites, jurisdicciones serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Primera y Cuarta Circunscripción.

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que co-

CONGRESO NACIONAL

8^a LEGISLATURA Art. DE 1971

REGISTRADA AL No. 285

en el folio del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

especials interlineales.

Santo Domingo 29 de Julio 19 72

Jefe de las Oficinas Arce



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 43
Mod. de la Ley No. 82b, de Organización
Judicial del 21 de Nov. de 1927

PAG. 4

responden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Tercera, Quinta y Séptima Circunscripción; y

c) Para la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Segunda, Sexta y Octava Circunscripción.

Párrafo VI.- Las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, se denominarán, respectivamente de la Primera y de la Segunda Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago, comprendida por el lado Norte y/o Este de la Carretera Puñal, siguiendo hasta la Avenida Duarte; las calles Duarte, del Sol, 30 de Marzo, Avenida Imbert y la Carretera Duarte; los Municipios de Jénico y de Tamboril y el Distrito Municipal de Licey; y

b) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago opuesta a la jurisdicción, de la Primera Circunscripción, en toda su extensión por los lados y aceras Sur y/u Oeste de las mismas vías y calles, el Municipio de San José de Las Matas y los Distritos Municipales de Villa González y Villa Bisonó.

Párrafo VII.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos

de LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 285

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en

espacios interlineales

Santo Domingo de los Baños, 1971
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 43 Mod. de la Ley No. 821, de Organización Judicial del 21 de Nov. de 1927.

PAG. 5

de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, en materia de declaraciones tardías de nacimientos y de rectificaciones de actas del estado civil, las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional serán apóderadas de la siguiente manera:

- a) La Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción.
- b) La Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción; y
- c) La Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera, Cuarta, Octava y Novena Circunscripción.

Párrafo VIII.- En aquellos Juzgados de Primera Instancia que estuvieren divididos en más de una Cámara Civil y Comercial, éstas conocerán de las apelaciones de las sentencias que dicten en Materia Civil los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo que disponen las leyes de procedimientos y de Organización Judicial vigentes. Sin embargo, las dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de la Primera -

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1911

REGISTRADA AL No. 2857

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

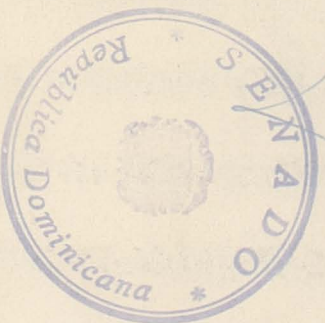
Y consta de once

hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios cuarenta y tres

Santo Domingo de 1911

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que modifica el Art. 43 Mod. de la Ley
 de Organización Judicial del 21 de Nov. de 1927.

ASUNTO:

PÁG.

6

y Segunda Circunscripción de Santiago, conocerán de las apelaciones que se intenten contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Paz de Trabajo creado por la Ley No. 5055, de fecha 19 de diciembre de 1958, siendo en estos casos la Cámara que tenga jurisdicción territorial sobre el domicilio o residencia del intimado en apelación, la competente para juzgar el asunto en segundo grado. Si hubiere más de un intimado con diferentes domicilios, la apelación se llevará por ante cualquiera de dichas Cámaras.

Art. 2.- Se crean en el Distrito Nacional dos Juzgados de Instrucción que se denominarán, respectivamente, de la Cuarta y la quinta Circunscripción, y tendrán las jurisdicciones que se indican en el artículo 2 de la Ley No. 1119, del 19 de febrero de 1946, tal como queda modificado en el artículo 3 de la presente ley.

Art. 3.- Se modifica nuevamente el artículo 2 de la Ley No. 1119, de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rije así:

"Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y quinta Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional que tiene como límite Este -

9^{da} LEGISLATURA del DE 19 71

REGISTRADA AL No. 285 del libro letra A

en el folio No. 1 de los expedientes de Leyes, Resoluciones

No. 1 y los votos por el Senado

y con el voto de los

hojas escritas en quinielas a razón de dos

esquemas interlineales.

Santo Domingo, D. R. 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 43 Mod.
de Organización Judicial del 21 de Nov.
de 1927.

ASUNTO:

PAG. 7

la margen occidental del río Ozama, desde el Puerto de Santo Domingo, hasta la acera sur del Puente Duarte; siguiendo esta acera hasta su empalme con la acera sur de la Avenida Teniente Amado - García Guerrero siguiendo hacia el oeste, toda esta acera hasta su empalme con la acera este de la Avenida Duarte, siguiendo hacia el sur esta acera hasta el cruce con la Avenida Mella; partiendo de este punto toda la acera sur de la Avenida Mella hacia el oeste hasta su empalme con la calle 30 de Marzo, siguiendo hacia el norte toda la acera oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Francia, de aquí toda la acera sur de la Avenida Francia hacia el oeste, hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; - desde este punto hacia el sur toda la acera este de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar; toda la acera sur de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta el límite occidental - de la Zona Sub-urbana de la ciudad; siguiendo este límite hacia el sur hasta el Mar Caribe y de aquí hacia el oeste, hasta el Puerto de Santo Domingo. Esta circunscripción incluye además la aldea - de Honduras y la Sección de Haina y sus parajes.

b) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION. Toda - la acera oeste de la Avenida Duarte, desde la Avenida Federico Ve - lázquez hasta la Avenida Mella; desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la ca - lle 30 de Marzo; desde aquí hacia el norte siguiendo toda la acera

CONGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA 2^{da} DE 1971

REGISTRADA AL No. 285

en el folio _____ del libro letra A

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en porciones a razón de dos

por cada rúbrica.

Noto Doy fe 29 de Diciembre 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que el Art. 43 Mod. de Organiza- PAG. 8
ción Judicial del 21 de Nov. de 1927.

este de la calle 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Francia hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez; de aquí hacia el Sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar; toda la acera norte de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta su empalme con la Avenida Abraham Lincoln; siguiendo hacia el norte toda la acera este de la Avenida Abraham Lincoln hasta su encuentro con la carretera Duarte, desde aquí hacia el este toda la acera sur de la carretera Duarte y la acera sur de la Avenida San Martín hasta la calle Bartolomé Colón; toda la acera este de la calle Bartolomé Colón y la acera sur de la Avenida Federico Velázquez hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

c) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.- El polígono que se forma partiendo de la esquina formada por la calle Bartolomé Colón con la Avenida San Martín hacia el oeste siguiendo por la acera norte de esta Avenida hasta su empalme con la calle María Montez; desde aquí hacia el norte toda la acera este de esta calle hasta su cruce con la Avenida Duarte; siguiendo por la acera norte de esta Avenida, hacia el oeste, hasta la Avenida Máximo Gómez; siguiendo hacia el norte toda la acera este de esta Avenida hasta la margen meridional del río Isabela; de aquí siguiendo toda esta margen hacia el este hasta el río Ozama y siguiendo la margen occidental de este río hasta su encuentro con la prolonga-

CONGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1971
REGISTRADA AL No. 285
en el folio 2 del libro letra L
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Plados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo 29 de Dic. 1971
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Art. 43 Mod.
de Organización Judicial del 21 de Nov. de
1927.

PAG. 9

ción de la calle 11; de aquí siguiendo por la acera norte de esta -
calle hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo la acera o-
este de esta Avenida, hacia el sur, hasta la Avenida Federico Veléz-
quez; de aquí siguiendo la acera norte de esta Avenida, hacia el oes-
te, hasta encontrar la calle Bartolomé Colón; y siguiendo la acera
oeste de esta calle hacia el sur, hasta el punto de partida.

d) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.- El terri-
torio del Distrito Nacional situado al este del río Ozama hasta sus
límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, y los Llanos
en el cual están ubicados el barrio de Villa Duarte y sus ensanches,
los Ensanches Ozama y San Lorenzo de los Mines y las Secciones de
Mendoza, Cencino, Hato Viejo, Guerra, Boca Chica, Guayacanes y sus
parajes, incluyendo el lugar de "Los Frailes" y el Aeropuerto Inter-
nacional de las Americas, así como todo el territorio comprendido
en la parte oeste del río Ozama, desde la acera norte del Puente Dus-
te siguiendo hasta la acera norte de la Avenida Teniente Amado Gar-
cía Guerrero hasta su empalme con la Avenida Duarte; desde este pun-
to toda la acera este de esta Avenida hacia el norte, hasta su empa-
me con la calle 11 del Ensanche Luperón toda la acera sur de esta
calle hacia el este hasta su encuentro con el río Ozama y siguiendo
hacia el sur este río en su margen occidental hasta el Puente Duart

e) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION.- Todo el
territorio del Distrito Nacional comprendido desde el punto de int-
sección de la margen meridional del río Isabela con el lindero oes

CONGRESO NACIONAL

92

LEGISLATURA ORD. DE 1971

REGISTRADA AL No. 2837

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en minúsculas a razón de dos

Santos interlineales.

Santo Domingo de los Ríos, 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Art. 43 de
Organización Judicial del 21 de Nov. de
1927.

PAG. 10

de la zona sub-urbana de la ciudad, siguiendo por este linderó hacia el sur hasta encontrar la prolongación de la Avenida Bolívar, siguiendo por la acera norte de esta Avenida, hacia el este, hasta la Avenida Abraham Lincoln, siguiendo por la acera oeste de esta Avenida hacia el norte, hasta la carretera Duarte; siguiendo por la acera norte de la carretera Duarte y la acera norte de la Avenida San Martín, hacia el oeste, hasta su empalme con la calle María Montez; siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el norte, hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo por la acera sur de esta Avenida, hacia el oeste hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez, y siguiendo por la acera oeste de esta Avenida hacia el norte hasta su encuentro con la orilla meridional del río Isabela; a partir de aquí hacia el oeste hasta el límite de la Zona Sub-urbana de la ciudad; correspondiéndole además a esta circunscripción las secciones de la Yuca, Mano Guayabo, Los Alcarrizos, La Isabela, El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand, Villa Mella y Guero, Pedregal, La Victoria y la Bomba y las Aldeas de Arroyo Hondo, Galá y Santa Cruz"

(s i g u e)

CONGRESO NACIONAL

De LEGISLATURA *Ord. DE 19 71*
REGISTRADA AL No. *285*
en el folio _____ del libro letra *Z*
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y decretos rotados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
hojas por los folios.
Santo Domingo, de las Indias, 19 *71*
Jefe de las Oficinas *N. A. B. O.*



ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Art. 43 Mod.
de Organización Judicial del 21 de Nov.
de 1927.

PAG. 11

Artículo 4.- A partir de la publicación de la presente Ley, se restablece el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Postrer Río, Municipio de la Descubierta, Provincia Independencia y en consecuencia se deroga la Ley No. 571, - de fecha 12 de enero de 1965.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar las erogaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los nuevos tribunales creados por la presente Ley.

Artículo 6.- (Transitorio). Los Tribunales o Juzgados que estén apoderados, a la entrada en vigencia de esta Ley, de expedientes que con motivo de los cambios de jurisdicción correspondieran a otros tribunales o Juzgados, continuarán apoderados de los mismos hasta su completa solución. Cualquier diferencia surgida con motivo de la aplicación de la presente Ley, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 1.- La presente Ley deroga y sustituye en lo que les sea contrarias, las leyes Nos. 4012, 46 y 334, de fechas 22 de diciembre de 1953, 19 de julio de 1963 y 21 de julio de - 1968, respectivamente.

CONGRESO NACIONAL

2^a LEGISLATURA 1971 DE 1971

REGISTRADA AL No. 2857

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos yados por el Senado

Y consta de 29 de 29 de 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

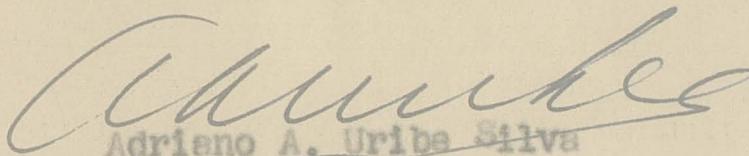


CONGRESO NACIONAL

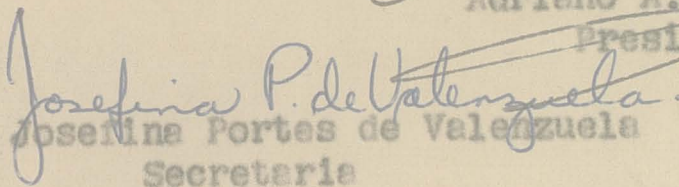
ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Artículo 43
Mod. de la Organización Judicial del 21
de Nov. de 1927.

PAG.
12

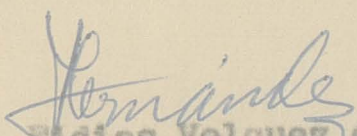
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidas Volquez de Hernández
Secretaria

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que en el Distrito Nacional, como consecuencia del aumento de la población, se ha experimentado un acrecentamiento del número de casos sometidos a la consideración de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia, lo que hace necesario la creación de otra Cámara que permita una mejor distribución de esos expedientes, y, que contribuya a una más rápida administración de justicia;

CONSIDERANDO que por las mismas razones, en las distintas Cámaras Penales existentes en la actualidad en el Distrito Nacional, hay una gran cantidad de expedientes pendientes de solución, por lo cual es conveniente aumentar, tanto el número de Cámaras Penales, como el de Juzgados de Instrucción, para evitar, de esa manera, el retardo en la administración de la justicia penal;

CONSIDERANDO, por otra parte, que, según lo demuestran los datos estadísticos aportados al respecto, el aumento de población de la Provincia de Puerto Plata ha provocado una elevación considerable de las labores en el Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, por lo cual se hace imprescindible la división de dicho tribunal en Cámaras;

CONSIDERANDO, por último, que es necesario proceder a realizar la rectificación de los límites jurisdiccionales de las Cámaras Civiles y Comerciales y de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 43 Mod. de la Ley No. 821, de Organización Judicial del 21 de noviembre de 1927, para que rija de la siguiente manera:

Art. 43.- En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá estar dividido en Cámaras según lo exija el mejor desenvolvimiento de las labores judiciales a su cargo.

Párrafo I.- Los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales correspondientes al Distrito Nacional, Santiago, La Vega, Duarte y Puerto Plata, estarán divididos en Cámaras.

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habrán tres Cámaras Civiles y Comerciales, una de Trabajo y ocho Penales.

En el de Santiago, habrán dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo y tres Penales.

- 2 -

En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de Duarte, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

En el de Puerto Plata, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y una Penal.

Párrafo II.- En los Distritos Judiciales en los cuales los Juzgados de Primera Instancia estén divididos en Cámaras, la Cámara Civil y Comercial tendrá atribuciones para conocer de todos los asuntos de esa naturaleza, y las Cámaras Penales de los asuntos penales, ya sean éstos de carácter criminal o correccional, y los demás asuntos que les atribuya la ley.

Párrafo III.- Cada Cámara estará presidida por el Juez correspondiente. Tendrá, además, un Secretario y dos Alguaciles de Estrados y el personal que fuere necesario, nombrados por el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional tendrán tres alguaciles de Estrados cada una.

Párrafo IV.- En los cinco Distritos Judiciales últimamente indicados, los Jueces podrán ser trasladados de una Cámara a otra por la Suprema Corte de Justicia, cuantas veces sea necesario.

Párrafo V.- Las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional se denominarán, respectivamente, de la Primera, de la Segunda y de la Tercera Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Primera y Cuarta Circunscripción;

b) Para la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Tercera, Quinta y Séptima Circunscripción; y

c) Para la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, las mismas delimitaciones que corresponden en conjunto a los Juzgados de Paz de la Segunda, Sexta y Octava Circunscripción.

Párrafo VI.- Las Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, se denominarán, respectivamente, de la Primera y de la Segunda Circunscripción, y sus límites jurisdiccionales serán los siguientes:

a) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago, comprendida por el lado Norte y/o Este de la Carretera Puñal, siguiendo hasta la Avenida Duarte; las calles Duarte, del Sol, 30 de Marzo, Avenida Imbert y la Carretera Duarte; los Municipios de Jánico y de Tamboril y el Distrito Municipal de Licey; y

...../

- 3 -

b) Para la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción de Santiago, la Zona del Municipio de Santiago opuesta a la jurisdicción de la Primera Circunscripción, en toda su extensión por los lados y aceras Sur y/u Oeste de las mismas vías y calles, el Municipio de San José de las Matas y los Distritos Municipales de Villa González y Villa Bisonó.

Párrafo VII.- Cada Cámara conocerá exclusivamente de los asuntos de su competencia surgidos en sus respectivas circunscripciones. Sin embargo, en materia de declaraciones tardías de nacimientos y de rectificaciones de actas del estado civil, las Cámaras Civiles y Comerciales del Distrito Nacional serán apoderadas de la siguiente manera:

a) La Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción;

b) La Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción; y

c) La Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, de los expedientes correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera, Cuarta, Octava y Novena Circunscripción.

Párrafo VIII.- En aquellos Juzgados de Primera Instancia que estuvieren divididos en más de una Cámara Civil y Comercial, éstas conocerán de las apelaciones de las sentencias que dicten en Materia Civil los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo que disponen las leyes de procedimientos y de Organización Judicial vigentes. Sin embargo, las dos Cámaras Civiles, Comerciales y de Trabajo de la Primera y Segunda Circunscripción de Santiago, conocerán de las apelaciones que se intenten contra las sentencias dictadas por el Juzgado de Paz de Trabajo creado por la Ley No.5055, de fecha 19 de diciembre de 1958, siendo en estos casos la Cámara que tenga jurisdicción territorial sobre el domicilio o residencia del intimado en apelación, la competente para juzgar el asunto en segundo grado. Si hubiere más de un intimado con diferentes domicilios, la apelación se llevará por ante cualquiera de dichas Cámaras".

Art. 2.- Se crean en el Distrito Nacional dos Juzgados de Instrucción que se denominarán, respectivamente, de la Cuarta y la Quinta Circunscripción, y tendrán las jurisdicciones que se indican en el artículo 2 de la Ley No.1119, del 19 de febrero de 1946, tal como queda modificado en el artículo 3 de la presente ley.

Art. 3.- Se modifica nuevamente el artículo 2 de la Ley No.1119, de fecha 19 de febrero de 1946, sobre las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Oficialías del Estado Civil del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija así:

...../

"Art. 2.- Los Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, tendrán las jurisdicciones comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION.- El territorio del Distrito Nacional que tiene como límite este la margen occidental del río Ozama, desde el Puerto de Santo Domingo, hasta la acera sur del Puente Duarte; siguiendo esta acera hasta su empalme con la acera sur de la Avenida Teniente Amado García Guerrero, siguiendo hacia el oeste toda esta acera hasta su empalme con la acera este de la Avenida Duarte, siguiendo hacia el sur esta acera hasta el cruce con la Avenida Mella; partiendo de este punto toda la acera sur de la Avenida Mella hacia el oeste hasta su empalme con la calle 30 de Marzo, siguiendo hacia el norte toda la acera oeste de esta calle hasta su empalme con la Avenida Francia, de aquí toda la acera sur de la Avenida Francia hacia el oeste, hasta su cruce con la Avenida Máximo Gómez; desde este punto hacia el sur toda la acera este de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar; toda la acera sur de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta el límite occidental de la Zona Sub-urbana de la ciudad; siguiendo este límite hacia el sur hasta el Mar Caribe y de aquí hacia el este, hasta el Puerto de Santo Domingo. Esta circunscripción incluye además la aldea de Honduras y la Sección de Naina y sus parajes.

b) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.- Toda la acera oeste de la Avenida Duarte, desde la Avenida Federico Velázquez hasta la Avenida Mella; desde este punto hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Mella hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; desde aquí hacia el norte siguiendo toda la acera este de la calle 30 de Marzo hasta su empalme con la Avenida Francia; siguiendo hacia el oeste toda la acera norte de la Avenida Francia hasta su encuentro con la Avenida Máximo Gómez; de aquí hacia el sur toda la acera oeste de la Avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la Avenida Bolívar; toda la acera norte de la Avenida Bolívar hacia el oeste hasta su empalme con la Avenida Abraham Lincoln; siguiendo hacia el norte toda la acera este de la Avenida Abraham Lincoln hasta su encuentro con la carretera Duarte, desde aquí hacia el este toda la acera sur de la carretera Duarte y la acera sur de la Avenida San Martín hasta la calle Bartolomé Colón; toda la acera este de la calle Bartolomé Colón y la acera Sur de la Avenida Federico Velázquez hasta su empalme con la Avenida Duarte, punto de partida.

c) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION.- El polígono que se forma partiendo de la esquina formada por la calle Bartolomé Colón con la Avenida San Martín hacia el oeste siguiendo por la acera norte de esta Avenida hasta su empalme con la calle María Montez, desde aquí hacia el norte toda la acera este de esta calle hasta su cruce con la Avenida Duarte; siguiendo por la acera norte de esta Avenida, hacia el oeste, hasta la Avenida Máximo Gómez; siguiendo hacia el norte toda la acera este de esta Avenida hasta la margen meridional del río Isabela; de aquí siguiendo toda esta margen hacia el este hasta el río Ozama y siguiendo la margen occidental de este río hasta su encuentro con la prolongación de la calle 11; de aquí siguiendo por la acera norte de esta calle hasta su empalme con la Avenida Duarte, siguiendo la acera oeste de esta avenida, hacia el sur, hasta la Avenida Federico Velázquez; de aquí siguiendo la acera norte de esta avenida, hacia el oeste, hasta encontrar la calle Bartolomé Colón; y siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el sur, hasta el punto de partida.

d) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION.-

El territorio del Distrito Nacional situado al este del río Ozama hasta sus límites con los Municipios de Bayaguana, Monte Plata, y Los Llanos, en el cual están ubicados el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches, los Ensanches Ozama y San Lorenzo de Los Minas y las Secciones de Mendoza, Cancino, Hato Viejo, Guerra, Boca Chica, Guayacanes y sus parajes, incluyendo el lugar de "Los Frailes" y el Aeropuerto Internacional de Las Américas, así como todo el territorio comprendido en la parte Oeste del río Ozama, desde la acera Norte del Puente Duarte siguiendo hasta la acera norte de la Avenida Teniente Amado García Guerrero hasta su empalme con la Avenida Duarte; desde este punto toda la acera este de esta avenida hacia el norte, hasta su empalme con la calle 11 del Ensanche Luperón, toda la acera sur de esta calle hacia el este, hasta su encuentro con el río Ozama y siguiendo hacia el sur este río en su margen occidental hasta el puente Duarte.

e) JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION.-

Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido desde el punto de intersección de la margen meridional del río Isabela con el lindero oeste de la Zona Sub-urbana de la ciudad, siguiendo por este lindero hacia el sur hasta encontrar la prolongación de la Avenida Bolívar, siguiendo por la acera norte de esta avenida, hacia el este, hasta la avenida Abraham Lincoln, siguiendo por la acera oeste de esta avenida, hacia el norte, hasta la carretera Duarte; siguiendo por la acera norte de la carretera Duarte y la acera norte de la Avenida San Martín, hacia el oeste, hasta su empalme con la calle María Montez; siguiendo la acera oeste de esta calle hacia el norte, hasta su empalme con la Avenida Duarte; siguiendo por la acera sur de esta avenida, hacia el oeste, hasta su empalme con la Avenida Máximo Gómez y siguiendo por la acera oeste de esta avenida hacia el norte hasta su encuentro con la orilla meridional del río Isabela; a partir de aquí hacia el oeste hasta el límite de la Zona Sub-urbana de la ciudad. Correspondiéndole además a esta circunscripción, las secciones de La Yuca, Manoguayabo, Los Alcarrizos, La Isabela, El Coco de Pedro Brand, Pedro Brand, Villa Mella, Higuero, Pedregal, La Victoria y La Bomba; y las aldeas de Arroyo Hondo, Galá y Santa Cruz.

Art. 4.- A partir de la publicación de la presente ley, se restablece el Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Postrer Río, Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, y en consecuencia se deroga la Ley No.571, de fecha 12 de enero de 1965.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a gestionar las erogaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los nuevos tribunales creados por la presente ley.

Art. 6.- (Transitorio).- Los tribunales o juzgados que estén apoderados, a la entrada en vigencia de esta ley, de expedientes que con motivo de los cambios de jurisdicción correspondieran a otros tribunales o juzgados, continuarán apoderados de los mismos hasta su completa solución. Cualquier diferencia surgida con motivo de la aplicación de la presente ley, será resuelta por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 1.- La presente ley deroga y sustituye en lo que les sean contrarias, las Leyes Nos.4012, 46 y 334, de fechas 22 de diciembre de 1953, 19 de julio de 1963 y 21 de julio de 1968, respectivamente.

DADA, etc.-.....